CONTRATO DE MANO DE OBRA DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

IEVE-010-2024

Entre los suscritos **EDWARD ENRIQUE MORALES PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número 72.006.862 de Barranquilla, quien actúa en calidad de Rector - Ordenador del gasto de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA ESTADIO con NIT 802.004.479-1, dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del Artículo 10 y el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 DE 2007, Artículo 2.2.1.2.2.4.9. del Decreto 1082 de 2015, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, Decreto 1075 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) el Manual de contratación de la Institución educativa, así como por las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos quién en adelante y para los efectos legales del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y **JAMIR ALFREDO FREILE DE ALBA,** identificado con CC 72.429.171 expedida en Soledad - Atlántico, con domicilio ubicado en la CL 41 No. 6B – 32, en el Municipio de Soledad - Atlántico, quien actuando en nombre propio y para efectos legales del presente contrato se denomina EL CONTRATISTA, por otra parte; hemos suscrito el presente contrato para la mano de obra de reparaciones y mantenimiento de la infraestructura de la institución educativa, el cual se rige por las siguientes CLÁUSULAS; **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. El contratista quien se obliga con la institución educativa, el cual se requiere efectuar la contratación para la mano de obra de reparaciones y mantenimiento de la infraestructura de la institución educativa en áreas cómo: la fachada y entrada principal, garita de seguridad, Rectoría, piso de Cancha-Patio, Biblioteca, Coordinación académica, Salón Nuevo - Laboratorio, limpieza canaletas de aguas lluvias, plantilla de baño de pre jardín y transición, tarima y cuarto de aseo, para un ambiente sano y agradable para la comunidad estudiantil y docentes. Para ver las cantidades y descripción de actividades a realizar - Ver anexo de Obras. **CLÁUSULA SEGUNDA:** ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. La mano de obra de reparaciones y mantenimiento de la infraestructura de la institución educativa. **CLÁUSULA TERCERA.** VALOR. EL CONTRATANTE se compromete a pagar AL CONTRATISTA la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML ($13.370.000,oo)**,** la cuál ha sido pactada por las partes como valor de este contrato. PARÁGRAFO. Al momento de liquidación del contrato, se aplicarán las medidas tributarias correspondientes y obligatorias. **CLÁUSULA CUARTA:** FORMA DE

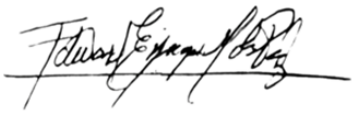
PAGO. EL CONTRATANTE se compromete con EL CONTRATISTA, a cancelarle de la siguiente manera: Un primer pago por valor de Tres Millones Trescientos Setenta Mil Pesos M.L. ($3.700.000.oo) al momento de la firma del contrato, el saldo restante en Dos (2) cuotas cada una por valor de Cinco Millones Pesos M.L. ($5.000.000.oo) la segunda cuota al avance de la obra y la tercera cuota con el recibo a satisfacción de la entrega de todos los trabajos y el recibo por parte del Supervisor, además cumpliendo con los requisitos de ejecución: Registro de Disponibilidad, Registro Presupuestal, asignación del Supervisor, se aplicará póliza de garantía por cumplimiento, acta de inicio. EL CONTRATISTA, deberá presentar factura y/o Cuenta de Cobro e informe de la entrega en la oficina de la secretaría general, con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Parágrafo 1. Para la realización del pago EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.** PLAZO DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración Treinta y Cinco (35) días desde el día Veinticinco (25) de Julio de 2024 al Treinta (30) de Agosto de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Art 41. De la Ley 80 de 1993, sin superar la vigencia fiscal 2024, este plazo podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes Este plazo podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga con EL CONTRATANTE a ejecutar el servicio de asesoría financiera contable. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE: 1) Cancelar al Contratista el valor de las actividades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 2) Realizar una supervisión de calidad y verificar que se cumpla con el con la entrega de todos los artículos de papelería y útiles de oficina, por parte del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA**. SUPERVISIÓN: La supervisión de este Contrato la ejercerá un (1) funcionario Interno de la Institución Educativa Villa Estadio el Dr. Edward Enrique Morales Páez, como Rector - ordenador del gasto de la Institución. La cual debe responder por la forma como se ejecuta el contrato y los efectos generados por sus actuaciones. **CLÁUSULA NOVENA**. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, SI se exigirá la constitución de una póliza como garantía de cumplimiento por el valor del 25% que es de Tres Millones Trescientos Setenta Mil Pesos M.L. ($3.700.000.oo. **CLÁUSULA DÉCIMA**. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que EL CONTRATISTA presentará sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a los previstos en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá libre a la institución educativa de cualquier daño o perjuicio

originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES: Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el aporte del pago de seguridad social integral en Salud y Pensión; en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** SESIÓN Y SUBCONTRATOS: el CONTRATISTA se obliga a no ceder ni a subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA ESTADIO, le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al Cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el Diez (10%) de este mismo valor total. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al Diez (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA ESTADIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que se pudieran ocasionar. El CONTRATISTA autoriza a la institución educativa, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula. De cualquier suma que le adeude la Institución educativa por éste u otro contrato o concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA ESTADIO, hará uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO: Las controversias contractuales que surjan con ocasión a la celebración, ejecución interpretación, ampliación, o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en el Art. 127 de la Constitución Política, ni en los Arts. 8 y 9 de la ley 80 de 1993, concordantes con el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1,2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes a la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacer las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** SUJECIÓN DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de este contrato, se imputarán a lo preceptuado en el Acuerdo 001- del Quince (15) de Noviembre de 2023, expedido y firmado por el Consejo Directivo, del Presupuesto para la vigencia 2024. El rubro de este contrato es 2.1.2.02.02.008.13 - Servicios de mantenimiento de infraestructura, Certificado de Disponibilidad Nº 0000000014 del día fecha Diecisiete (17) de Julio de 2024 y Compromiso Presupuestal No.0000000014 del día Veinticuatro (24) de Julio de 2024, Fuente del recurso: GRATUIDAD MEN (SGP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Municipio de Soledad - Atlántico, Calle 67 #14 D – 09, en la sede de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA ESTADIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación sí será obligatoria para este contrato. De acuerdo con lo dispuesto en Artículo 217 el decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La Terminación del presente contrato es el día Treinta (30) de Agosto de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 2°, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se requiere la expedición de las disponibilidades presupuestales y la suscripción del acta de inicio. Y según el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, póliza de Garantía de Cumplimiento- SI aplica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTRATACIÓN MINIMA CUANTIA.** Para los efectos del Artículo 2.2.1.2.2.4.9. Del Decreto 1082. Este contrato se encuentra dentro de la modalidad de contratación Mínima Cuantía

Para constancia se firma, en el Municipio de Soledad - Atlántico, a los Veinticinco (25) días del mes de Julio de 2024.

CONTRATANTE



EDWARD ENRIQUE MORALES PAEZ
C.C. 72.006.862 – Barranquilla- Atlántico
Rector

CONTRATISTA

JAMIR ALFREDO FREILE DE ALBA
C.C. No. 72.429.171- Soledad - Atlántico